



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2018 00374 00  
DEMANDANTE: MARIA ELENA OCHOA VALDERRAMA. SUCESORA  
PROCESALDE LUIS ANGEL VELEZMUGNO QEPD  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR  
S.A., SEGUROS ALFAS.A.  
LITISCONSORTE: SEGUROS DE VIDA ALFA SA

En este proceso ordinario laboral, en el expediente digital, en el documento 5, se encuentra la contestación de la demanda de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., la cual se incorpora al plenario, una vez efectuado el estudio de la misma, este Despacho considera que dicha aseguradora dio respuesta en término oportuno, y que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconocerá personería para actuar en representación de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. a la abogada BEATRIZ LALINDE GÓMEZ, identificada con C.C. 32.305.840 y portadora de la T.P. 15.530 del C.S. de la J. en calidad de apoderada principal y a la abogada LAURA MUÑOZ POSADA, identificada con C.C. 1.037.595.474, portadora de la T.P. 264.809 del C.S. de la J. en calidad de apoderada sustituta, de conformidad con el poder y la sustitución al mismo otorgados.

Igualmente, se admite la demanda de reconvención presentada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. en contra de la señora MARÍA ELENA OCHOA VALDERRAMA, y si bien el apoderado judicial de la parte demandante allegó respuesta a la misma el Despacho aún no había hecho la calificación jurídica de dicha demanda de reconvención, por lo que la misma se torna extemporánea por anticipación, así las cosas, en virtud a lo preceptuado en los artículos 75 y 76 de CPTSS, se corre traslado a la parte demandante de la demanda de reconvención en su contra y al agente del Ministerio Público por el término de tres (3) días hábiles. término en el que deberá indicar si se ratifica o no en su respuesta. Se ordena notificar por Secretaría al Ministerio Público.

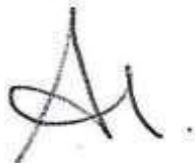
Ahora bien, finalizado el estudio del proceso, en aras a fijar fecha para audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del CPTYSS, se advierte que la relación jurídico procesal aún no se ha trabajado en su totalidad, pues recuérdese que en providencia del pasado 5 de febrero al ejercerse control de legalidad, se exhortó a la parte demandante para que procediera a la notificación de SEGUROS ALFA S.A., demandado de manera primigenia o señalara si

era su intención que se continuara con el proceso en contra de ésta a propósito de lo aclarado por PORVENIR en su respuesta, así se precisó:

*“Finalmente, y teniendo en cuenta que SEGUROS ALFA, quien no ha sido desvinculado del proceso, aun no se ha notificado, se exhorta a la parte demandante, para que de forma clara indique al Despacho si es su intención continuar la demanda en contra de ésta, tenido en cuenta la medida acá adoptada, en aras a verificar si se dispone o no el emplazamiento de dicha aseguradora, lo que deberá hacer en términos de Ley”*

Corolario de lo expuesto, se exhorta ala parte demandante para que proceda a cumplir lo requerido en la citada providencia, indicando si es su interés que se continúe sin la presencia de dicha codemandada, en aras a dar un impulso decisivo al presente proceso, de ser así deberá manifestarlo en términos de Ley.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 060 del 11 de  
abril de 2024.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria